

E222/2017

ORD.: N° 0213 /

ANT.: 1) Fiscalización en terreno efectuada entre el 11 y 13 de enero de 2017.

2) Acta de Cierre de Fiscalización en Terreno de fecha 13 de enero de 2017.

3) Oficio Ordinario N°42 de fecha 20 de enero de 2017, de esta Superintendencia.

4) Presentación de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. SFI/047/2017 recibida con fecha 6 de febrero de 2017.

5) Memorándum N°6 de la División de Fiscalización, de fecha 13 de febrero de 2017.

MAT: Formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por incumplimiento de las instrucciones impartidas en el Decreto Supremo N° 287 del Ministerio de Hacienda de 2005.

SANTIAGO, 13 MAR 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO
SRA. VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA

A : SR. GERENTE GENERAL SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.

En virtud de la información contenida en los documentos identificados en el antecedente de este oficio y según consta a esta Superintendencia, se han verificado los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

Al efecto, cabe tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones

administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Los hechos.

Mediante fiscalización citada en el antecedente 1) se revisó la infraestructura y operación del sistema CCTV y se detectó que el juego desarrollado en las Ruletas Americanas, tanto de un cero como de doble cero, no es registrado nítidamente durante cada jugada, ya que con el sistema instalado no se asegura un eficiente y permanente control de los números ganadores.

Ello debido a que las cámaras fijas del sistema de CCTV con enfoque de mesa asociadas a dichos juegos, cubren el paño y sólo una parte del cilindro, lo que no permite apreciar cada jugada en su plenitud.

Si bien durante el desarrollo del juego las cámaras perimetrales permiten apreciar el cilindro y el paño, ello es a una distancia tal que no permite apreciar los detalles de cada jugada.

A su vez, las cámaras PTZ, permiten apreciar el cilindro de cerca y el display de la ruleta que muestra los últimos números ganadores, pero dichas cámaras no enfocan en todo momento el juego desarrollado en las Ruletas Americanas, tanto de un cero como de doble cero. Por lo que el desarrollo completo de cada jugada solo es apreciado en su plenitud cuando las cámaras móviles antes mencionadas enfocan el cilindro completo.

Sin embargo, en las grabaciones del juego con las cámaras fijas antes señaladas y dispuestas para estas mesas, resulta imposible distinguir los números ganadores, dado el enfoque que tienen sobre el cilindro, impidiendo con esto el efectivo registro de las jugadas en las mesas de ruleta.

En vista de lo anterior, en Acta de Cierre de Fiscalización en Terreno de fecha 13 de enero de 2017 se observó que: *"las cámaras fijas con enfoque de mesa asociadas a las Ruletas, tanto Americanas como Francesas, cubren el paño y sólo una parte del cilindro. No obstante, lo anterior, las cámaras perimetrales permiten apreciar el cilindro y el paño, y las cámaras PTZ permiten apreciar el cilindro de cerca y el display de la ruleta, que muestra los últimos números ganadores."*

La Sociedad Operadora indica que como medida complementaria para dirimir las disputas, las mesas cuentan con registros de audio el cual permite escuchar el número ganador dicho por el croupier, en cumplimiento con lo establecido en el catálogo de juegos vigente, de modo que las disputas o dudas respecto al número ganador se ven resueltas en su totalidad por las visitas de las cámaras actualmente instaladas además del registro de audio de la mesa, disminuyendo los riesgos de pérdida para los jugadores y para la Sociedad Operadora."

En relación a lo anterior, esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. N°42 de 2017, en su punto 2, letras a), observó el hallazgo antes transcrito a San Francisco Investment S.A., sociedad operadora que responde mediante carta SFI/047/2017, en lo que interesa, lo siguiente:

Que cumple con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, ya que cuenta con 159 cámaras y que, en sus palabras, *“de estas 159 cámaras existen 44 asociadas al juego ruleta americana, variante un cero y doble cero, diferentes enfoques para cubrir 18 mesas de ruleta americana con 0 cero (un cero) y 9 ruletas americanas con 00 cero (doble cero). Cada una de estas mesas tiene un enfoque que tal como se indica en el ordinario en los antecedentes cubre:*

- *El paño en su totalidad y cilindro en forma parcial*
- *Cámara perimetral*
- *Cámara PTZ (cercanías)*

Ahora bien, mediante la cámara dispuesta en el paño y el cilindro se pueden verificar las apuestas, el movimiento del cilindro y la bolita. Mientras que con la vista perimetral se evidencia los jugadores, el desarrollo del juego y el croupier.

Existe otra vista capaz de entregar el enfoque de paño y enfoque perimetral, de este tipo de cámaras, denominadas PTZ, existe un mínimo de 5 por PIT.”

Además, San Francisco Investment S.A. explicó con detalle la funcionalidad de las cámaras PTZ a fin de demostrar que se cumple con la normativa vigente, agregando que, *“que mediante esos tres tipos de enfoques se cumple eficientemente con el control, grabación y registro de los diversos juegos que se desarrollan en nuestro establecimiento.”*

A continuación, señaló que se da pleno cumplimiento al Catálogo de Juego, versión vigente de junio 2013, Parte I, numeral 6, que trata la resolución de conflictos y verificación de premios, mediante el enfoque de las cámaras descrito anteriormente y que además se utilizan las reglas del propio juego para evitar la necesidad de recurrir a las cámaras para solucionar las jugadas conflictivas, y adicionalmente, señala que se debe *“tener en cuenta la descripción de todas las jugadas que se definen como “Tirada Nula o No Spin”.*” Agrega que *“la resolución de conflictos y verificación de premios también se encuentra normada en el Catálogo de Juegos, entregando instrucciones claras y exceptas de interpretación respecto al curso que siguen todas estas jugadas”,* describiendo latamente las reglas sobre jugadas irregulares relativas al juego de la ruleta, tratadas en la parte II, numeral 1.6., del Catálogo de Juegos señalado. Hizo mención además a la importancia de las funciones del croupier para lograr el correcto desarrollo del juego, destacando la actividad de anunciar el comienzo de cada jugada, el término de las apuestas y *“el número o jugada ganadora”.* Destacó, también, que *“una vez que se detenga la bolita en cualquiera de los números de la ruleta, el croupier debe anunciar en voz alta el número y el color ganador, y las diferentes suertes ganadoras, colocando el marcador sobre el paño en el casillero del referido número ganador hasta mostrarlo ostensiblemente al público.*

Ahora bien, simultáneamente a la acción descrita anteriormente, nuestro marcador de electrónico muestra el número ganador, y la serie de los últimos números ganadores. Este elemento anexo y de carácter optativo ayudará a dirimir la jugada, pues funciona de tal forma que no existe margen de error al mostrar el último número ganador.”

Mencionó, además, las obligaciones del jugador, agregando que *“en el caso de existir disconformidad con la jugada y un cliente exija su derecho de revisión, este se hará de acuerdo al cuerpo normativo. Las imágenes serán revisadas por personal de sala de cámaras, cargo experto en mesas, quien deberá entregar su decisión y ofrecer las imágenes al personal de mesas y al cliente.”*

2. Análisis de los hechos.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad

operadora San Francisco Investment S.A. no aseguraría que durante todo momento se esté grabando y controlando los números ganadores en los juegos de ruleta, ya señalados, mediante el sistema de CCTV, ya que cuando las cámaras PTZ (únicas cámaras que permiten el adecuado control del juego), enfocan otras áreas del salón, se impediría solucionar las jugadas conflictivas utilizando dicha herramienta.

Frente a esta situación, la sociedad operadora, expone otros mecanismos mediante los cuales se ha contemplado solucionar las jugadas conflictivas, como el display de la ruleta o el registro de audio. Sin embargo, la normativa es clara al exigir que en última instancia siempre esté la posibilidad de recurrir al sistema de CCTV para solucionar las jugadas conflictivas, independientemente de la existencia de medidas alternativas de solución de conflicto.

Es del caso recordar que el numeral 2.7 de Resolución de Conflictos y Verificación de Premios tratado en el Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los Casinos de Juego, de fecha Junio 2013, Parte II, relativa a las categorías de juegos de Ruleta señala que *“se consideran jugadas irregulares todas aquellas que alteran el normal desarrollo del juego, entre ellas, las siguientes:*

Quando accidentalmente ocurran las siguientes situaciones el jefe de mesa debe anunciar inmediatamente en voz alta “tirada nula” (lo que se denomina no spin) invalidando la jugada. Luego el jefe de mesa recoge o toma la bolita y la pone en el número que cayó en la jugada anterior, y le instruye al croupier que vuelva a lanzarla una vez que la ruleta ha girado al menos 3 vueltas.

Las situaciones antes referidas son las siguientes:

- *Quando alguna ficha o cualquier otro objeto extraño caiga en el cilindro durante la rotación de la bola.*
- *Quando la bola salte fuera del cilindro o sale del área de la ruleta por efecto del lanzamiento o producto de un rebote.*
- *Quando la bolita no ha dado como mínimo tres (3) vueltas antes de que caiga al número.*
- *Quando la bolita gira en el mismo sentido de la ruleta.*
- *Si la bolita queda suspendida de la ruleta sin caer en cualquiera de los casilleros.*
- *Quando el disco sufra algún desperfecto mecánico u otro motivo que impida su normal revolución.*
- *Quando por cualquier motivo se detenga el giro del disco.”*

Además, el Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los Casinos de Juego, de fecha Junio 2013, en su Parte I, numeral 6 sobre Resolución de Conflictos y Verificación de Premios, señala:

“Las irregularidades en el juego deben ser corregidas en forma inmediata por el croupier. En caso de cualquier discrepancia en la interpretación correcta de las reglas del juego, se debe consultar al jefe de mesa o al jefe de sección o quien cumple sus funciones. Finalmente, se pueden revisar la(s) jugada(s) grabada(s) por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).”

Por su parte el inciso tercero, Artículo 8°, del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda de 2005, exige que todas las salas de juego cuenten “con sistemas de circuito cerrado de televisión que permitan un eficiente control, grabación y registro de los diversos juegos que se desarrollan en el establecimiento, sistemas que deberán

mantenerse ininterrumpidamente en funcionamiento mientras las salas de juego estén abiertas al público.”

Por lo que tiene que existir la posibilidad cierta de que toda jugada esté plenamente registrada por Sistema de CCTV de manera que pueda ser correctamente apreciada.

De modo que existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora estaría incumpliendo con las instrucciones sobre *el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)*.

La formulación de cargos es sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos.

3. Formulación de cargos.

Conforme el análisis de los hechos expuestos en el numeral 2 antecedente, se formulan a la sociedad operadora cargos por infringir la norma que a continuación se indican:

Inciso Tercero del Artículo 8° del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda de 2005, modificado por el Decreto Supremo N°1253 de 2016, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego:

“Todas las salas de juego deberán contar con sistemas de circuito cerrado de televisión que permitan un eficiente control, grabación y registro de los diversos juegos que se desarrollan en el establecimiento, sistemas que deberán mantenerse ininterrumpidamente en funcionamiento mientras las salas de juego estén abiertas al público.”

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.

Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de las conductas sancionadas en el artículo antes mencionado.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estimen pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.


VIVIEN VILLAGRAN AGUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



JMG/csk
Distribución:
- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ.